



Expediente: **054400638328**  
Radicado: **AU-03185-2021**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **23/09/2021** Hora: **11:52:34** Folios: **3**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que mediante radicado número **CE-08073-2021** del 18 mayo de 2021, la sociedad **PROMOTORA UNREMANO S.A.S**, con Nit 901280842-3, representada legalmente por el señor **TOMAS SIERRA ROBLEDO**, identificado con cédula número 1.037.615.817, presentaron ante Cornare solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, calidad de autorizados de los señores **ALEJANDRO MARIN RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.788.131, **LUIS GUILLERMO GOMEZ OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.541.530, **LUIS GUILLERMO ECHAVARRIA LOPERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.788.524, y la sociedad **PODER SONREIR S.A.S "EN LIQUIDACIÓN"** con NIT 900328703-3, representada legalmente por el señor **HERNAN BOTERO URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.129.446, propietarios del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-124531, ubicado en la vereda El Hato del municipio de Marinilla, y autorizados de la sociedad **INVERSIONES URUGUAY S.A.S**, con NIT 900533619-0, representando legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO JARAMILLO SALDARRIAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.246.559, propietarios del predio en beneficio con folio de matrícula inmobiliaria 018-74495, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla.

1.1 Que mediante Auto **AU-01687-2021**, del 24 de mayo de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

2. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica al predio el día 01 de junio de 2021 y, mediante oficio con radicado **CS-04904-2021** del 08 de junio de 2021, comunicado el día 8 de junio del mismo año, requieren al solicitante, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la comunicación del oficio, allegara información adicional, relacionada con:

*"(...) allegue ante Cornare la georreferenciación de cada uno de los árboles (en formato shapfile o .xls), o en su defecto, la autorización de los titulares del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-124532, para la intervención de los individuos forestales. (...)"*

3. Que una vez revisado el expediente ambiental 05.440.06.38328, no se evidencia respuesta ni solicitud de prórroga para el cumplimiento del requerimiento realizado mediante radicado **CS-04904-2021**, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado **CE-08073-2021** del 18 mayo de 2021.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sci](http://www.cornare.gov.co/sci) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

(...)

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

*Artículo 3º. Principios.*

(...)

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

**“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

(...)

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)**

(...)

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **CE-08073-2021** del 18 mayo de 2021

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud inicial de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, con radicado **CE-08073-2021** del 18 mayo de 2021, a la sociedad **PROMOTORA UNREMANSO S.A.S**, con Nit 901280842-3, representada legalmente por el señor **TOMAS SIERRA ROBLEDO**, identificado con cédula número 1.037.615.817 (o quien haga sus veces al momento), por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



**Parágrafo 1º.** En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

**Parágrafo 2º. INFORMAR** a la parte interesada que no podrán realizar ningún tipo de intervención (tala, poda y/o trasplante), sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR** a la oficina de Gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental N° **05.440.06.38328**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Parágrafo:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa

**ARTICULO TERCERO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **TOMAS SIERRA ROBLEDO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.440.06.38328**

*Proyecto: Judicante: Bryan Sanchez*

*Reviso: Abogada/ María Alejandra Castrillón*

*Proceso: Trámite Ambiental.*

*Asunto: Aprovechamiento Forestal De Árboles Aislados - Desistimiento tácito.*

*Fecha: 22/09/2021*



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare